



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE
MANABÍ Y ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ZONA ALTA DEL CANTÓN
ROCAFUERTE, ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ROCAFUERTE, LA
ASOCIACIÓN DE ARROCEROS, MAICEROS, PITAHAYEROS DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra parte, los señores: **LCDO. JHONNY RAMÓN MENDOZA BRAVO, Mg.** cédula de ciudadanía: 130847420-2, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ZONA ALTA DE ROCAFUERTE**, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará "**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA**"; el **ING. LUIS CARLOS MEDRANDA LOOR**, cédula de ciudadanía: 130785272-1, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ROCAFUERTE**; el Sr. Olvin Itriago, cédula de ciudadanía: 130352320-1, en Representación del sector empresarial de pitahaya; el **ING. JULIO CESAR LÓPEZ MENDOZA**, cédula de ciudadanía: 131919827-8, en representación del sector arrocerero; el **SR. CESAR ROLANDO CASANOVA VÉLEZ**, cédula de ciudadanía: 131516752-6, Representante Legal del sector maiceros de Rocafuerte organizados en la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NUEVA GENERACIÓN**; los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.



Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2** La Asociación Agropecuaria Zona Alta del cantón Rocafuerte, Asociación de Ganaderos de Rocafuerte, la Asociación de Arroceros, Maiceros y Pitahayeros del cantón Rocafuerte, han sido creadas en pro del mejoramiento en diversos aspectos de la vida de sus socios y de todos aquellos quienes residen en la zona de Rocafuerte y sus alrededores, de tal manera que como colectivo logremos el progreso en nuestro entorno y la calidad de vida de los compañeros.

2.2 SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"



“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 107.- *Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

“Art. 125.- *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisito del estudiante regular”.*

- 2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, expedido por el CES, y reformado mediante Resolución RCP-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022, determina:

“Art. 40.- *Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad*

social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- "Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

TERCERA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio de cooperación académica interinstitucional, tiene por objeto unir esfuerzos entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ZONA ALTA DE ROCAFUERTE, ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ROCAFUERTE;** Los Sectores Empresarial de Pitahaya; sector arrocero; sector maiceros de Rocafuerte, organizados en la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NUEVA GENERACIÓN,** ubicadas en el cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí, para la realización de pasantías, vinculación y prácticas preprofesionales de los estudiantes, con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos y contribuir al desarrollo de la sociedad, lo que permitirá involucrarse y participar progresivamente en las operaciones principales de las actividades relacionadas a su área de estudio y de servicios, a fin de que tengan la oportunidad de convivir e interactuar con la realidad concreta del medio, para que se consolide su formación profesional y de trabajo, esto con la finalidad de buscar los mecanismos para la posibilidad de

apertura de carreras técnicas universitarias relacionadas con el ámbito agropecuario, agro productivo, electromecánica y riego, agroindustrial, y drenaje para la agricultura, para el cantón Rocafuerte, siempre y cuando se cumpla con la normativa respectiva que regula a esta actividad.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y, en la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

1. Brindará la coordinación de las de pasantías, vinculación y prácticas preprofesionales de los estudiantes, la misma que estará a cargo del responsable de cada área de la unidad de estudio.
2. Proporcionar a las "**Asociaciones**", la lista de los alumnos seleccionados, que deben ser de niveles superiores que se encuentren asistiendo regularmente a clases y que no haya sido sancionados por motivos de conducta o suspendidos en anteriores pasantías, vinculación o prácticas.
3. El estudiante deberá cumplir con todas las normas de seguridad dispuestas por la "**Asociaciones**", dentro de sus instalaciones, así como también a guardar confidencialidad de la información que tuviera acceso durante su permanencia en la asociación.
4. Al término de cada pasantía, vinculación y prácticas preprofesionales, el estudiante emitirá un informe; el que será evaluado y refrendado por el responsable de cada carrera de la Unidad de Estudio de la **ULEAM**.
5. Los estudiantes de la **ULEAM** se comprometen a respetar la organización interna de la "**Asociación**", sus reglamentaciones, y a responder por sus conductas.
6. Los estudiantes responderán administrativamente a las disposiciones internas, de la "**Asociación**" y académicamente sus obligaciones con su centro de estudio y los protocolos académicos reglamentarios y sus especificidades.
7. Estudio de pertinencia, en el que se demuestre que el proyecto de creación de sede o extensión responde a las expectativas y necesidades de la sociedad; a la planificación nacional y al régimen de desarrollo; a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial; a la diversidad cultural; y, a las necesidades de los sectores productivos, sociales, culturales, públicos o privados del cantón Rocafuerte.

8. En sus posibilidades cumplir con los requisitos previos, legales para la apertura de las carreras técnicas universitarias detalladas en el objeto del presente convenio.

La Asociación Agropecuaria Zona Alta del cantón Rocafuerte, Asociación de Ganaderos de Rocafuerte, la Asociación de Arroceros, Maiceros y Pitahayeros, se comprometen a:

1. Los requirentes se comprometen a dar todas las facilidades, logísticas, de equipamiento físico, condiciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para que la **ULEAM**, pueda cumplir con el objeto del presente convenio.
2. Una vez aprobada la apertura de las carreras o extensión, deben seguir brindando su contingente a fin de que se pueda ejecutar favorablemente, con el único objetivo del bien común de la sociedad rocafortense y sus alrededores.
3. Otros que la ULEAM crea conveniente, en consenso con **Asociación Agropecuaria Zona Alta del cantón Rocafuerte, Asociación de Ganaderos de Rocafuerte, la Asociación de Arroceros, Maiceros y Pitahayeros, así como la U.E. Fiscomisional "San Francisco de Sales" del cantón Rocafuerte**, a la suscripción del Convenio, la misma que será comunicada y aceptadas por las partes de manera escrita.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

OCTAVA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Este convenio, por su naturaleza será a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este la **ULEAM** no contraerá ninguna obligación económica para con los requirentes; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **Asociación Agropecuaria Zona Alta del cantón Rocafuerte, Asociación de Ganaderos de Rocafuerte, la Asociación de Arroceros, Maiceros y Pitahayeros**, ningún valor económico.

NOVENA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Como resultado del presente convenio, las partes se comprometen a mantener toda la información revelada en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a

terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de 4 años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento de este, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y La Asociación, por parte de la Asociación se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio al **Lcdo. Jhonny Mendoza Bravo Mg.**, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán

resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurriendo en las siguientes causales:
 - 5.1. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 5.2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - 5.3. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
6. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.



DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar sudomicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Asociación Agropecuaria Zona Alta de Rocafuerte:

Dirección: Sitio Danzarín, cantón Rocafuerte

Teléfono: 0984082767

RUC: 1391860420001

Email: jhmendoza32@gmail.com

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en el cantón Rocafuerte de la provincia de Manabí a los 23 días del mes de septiembre del 2022.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ


Lcdo. Jhonny Ramón Mendoza Bravo

REPRESENTANTE LEGAL

Asociación Agropecuaria Zona Alta del cantón Rocafuerte



Sr. Luis Carlos Medranda Loor
REPRESENTANTE LEGAL
Asociación de Ganaderos de Rocafuerte



Sr. Olvin Galdy Intriago Cedeño
REPRESENTANTE LEGAL
Pitahayeros de Rocafuerte



Ing. Julio Cesar López Mendoza
REPRESENTANTE LEGAL
Productores de arroz de Rocafuerte

Sr. Cesar Rolando Casanova Vélez
REPRESENTANTE LEGAL
Productores de maíz de Rocafuerte